

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Asunción, 31 de marzo de 2014.

NOTA DGMM N° ...75.../2014

Señor.

DON GUILLERMO HERECKE, Presidente.
CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARITIMOS.
CAFYM
DOMICILIO: LUGANO 627 C/ 15 DE AGOSTO.
PRESENTE.

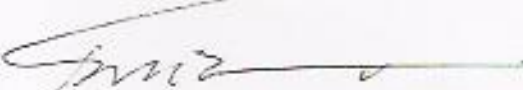
Como ya es de vuestro conocimiento, la DGMM en uso de sus atribuciones y fundamentalmente en el mandato legal que tiene, de "Ejercitar las funciones y cumplir con las facultades que le encomiendan las leyes especiales y el de su creación", ha considerado necesario proponer un nuevo reglamento de incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Nacional, apegado a los convenios internacionales y leyes nacionales, de manera a que, cumpliendo con ellas, no existan interpretaciones difusas ni asignaciones de competencias incorrectas.

Recabando información de los archivos de la Institución, se ha podido constatar de que ya en años anteriores se tuvo la misma intención y a ese efecto se pidió propuestas y/u opinión al respecto a las Instituciones como la que Ud. preside, pero que no tuvieron respuesta; Aun así, se ha decidido hacerles conocer lo que la DGMM, ha preparado al respecto.

Esta propuesta será elevada a la instancia pertinente el día viernes 5 del corriente, por lo que de tener alguna sugerencia u opinión al respecto que pudiera tomarse en consideración, siempre de que ellas estén encuadradas en lo que dictan los convenios internacionales y normas legales, les agradeceremos nos hagan conocer, antes de la fecha indicada.

Atentamente.




Ing. Ronald Olson Zayas Romero
Director
Dirección de Marina Mercante



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
Enseñanza de juntos un gran país

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INDICE

	<i>Pág.</i>
1. <i>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</i>	1
2. <i>FUNDAMENTOS LEGALES</i>	7
3. <i>PROYECTO DE DECRETO</i>	9
4. <i>ANEXOS</i>	24



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
ESTADOS UNIDOS SOBERANOS EN TRATOS INTERNACIONALES

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INDICE

	<i>Pág.</i>
1. <i>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</i>	1
2. <i>FUNDAMENTOS LEGALES</i>	7
3. <i>PROYECTO DE DECRETO</i>	9
4. <i>ANEXOS</i>	24



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Propuesta de Reglamento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al inicio de esta Administración, se consideró oportuno llevar a cabo un relevamiento y diagnóstico preliminar de todo lo relacionado a la Institución, el que concluido, se elevó a conocimiento de la superioridad. Ya en ese entonces, analizados los primeros documentos tramitados en la Institución, se comprobó que algunas normativas de aplicación, contenían "importantes desavenencias" por llamarlo de alguna manera, con las leyes relacionadas al tema reglamentado.

La principal, "LA REGLAMENTACIÓN REFERIDA A LA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA".

Aun cuando las leyes que rigen la materia establecen los requisitos y exigencias, y definen las competencias con absoluta claridad, se promulgó un decreto reglamentario plagado de errores, con enunciados rebuscados, distorsionando el verdadero significado, intención y alcance de la norma, lo que acompañado de una inapropiada redacción, permitió y permite hasta ahora, acomodadas interpretaciones que "facilitan" y otorgan concesiones fuera de la Ley.

Así mismo, con premisas equivocadas y argumentos no válidos, se encomienda en el citado decreto, la ejecución de tareas técnicas especializadas, a instancias que no tienen ni el respaldo legal ni la idoneidad técnica necesaria para tal efecto, lo que permite hasta ahora, por procedimientos poco serios, certificaciones y habilitaciones de responsabilidad, que no conciben con la formalidad que exige la normativa y los convenios internacionales que rigen la materia.

Así también cabe consignar que esa confusa normativa, por sus desacertadas definiciones, origina una contraposición de funciones entre la Dirección General Marina Mercante y la Prefectura General Naval, cuando que debieran ser complementarias, ya que por ley de creación, cada Institución tiene definida con meridiana claridad cuáles son sus roles y consecuentemente, sus responsabilidades, atribuciones y competencias.

Por todo ello, y ante la necesidad de tener una normativa clara, que no excluya ni contradiga normas legales y que esté en concordancia principalmente con los convenios Internacionales como el de Hidrovia, esta Dirección General en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo que le impone la Ley, encomendó a los las instancias Jurídica y Técnica de la Institución, realizar un acabado análisis de todas las leyes y reglamentos relacionados al tema y en base a ellas, proponer alternativas.

Obtenido el resultado de ese trabajo y luego de escuchar la opinión sobre él, de técnicos y juristas idóneos en la materia, y tomando en cuenta que el citado reglamento contiene demasiadas contradicciones



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

legales e inclusive con algunos artículos de imposible cumplimiento, sumado a innecesarios, incompletos o inconsistentes requisitos técnicos,

se concluyó que enmendando algunos artículos de él, se corregiría solo algunos aspectos de forma y no los de fondo y que por ser transgresiones de leyes, son graves.

Por tanto, se encomendó redactar un nuevo reglamento, argumentando de principio, las razones en base a los siguientes:

MOTIVOS.

1.-El título del decreto.

De principio, la nominación del decreto no es correcta. El título emuncia desordenadamente, los pasos o procesos que se siguen para lo principal: "Incorporar embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya". Aunque pareciera intrascendente y solo sea de forma, el mismo encierra varias imprecisiones. No se inscribe, se "habilita" la embarcación en base a un reglamento y en consecuencia, se "incorpora y se autoriza a usar la bandera" (no el pabellón nacional que es de uso exclusivo de instituciones estatales), todo por autoridad competente. El asentamiento en el libro matricial en la prefectura, es un procedimiento accesorio, complementario a lo principal, la habilitación y la incorporación y embanderamiento de la embarcación. Y he aquí lo fundamental, es el decreto de incorporación el que otorga a la embarcación la nacionalidad paraguaya y no la "matriculación" en los libros de la policía fluvial.

Este aspecto, que pareciera meramente semántico, no lo es, dado que en el artículo 5° del citado decreto, ya se deja sentada la sentencia de que "La inscripción en la Matricula Nacional confiere al buque o artefacto naval la nacionalidad paraguaya y el derecho de enarbolar el Pabellón Nacional". A reglón seguido, en el artículo 6° contradice lo anterior en cuanto al uso de bandera.

Un ejemplo cotidiano, bien didáctico. La nacionalidad paraguaya se obtiene a través de la inscripción en el Registro civil de las personas y no cuando, mediante el certificado de nacimiento, la policía (identificaciones), otorga la cedula de identidad.

Esta observación es sumamente importante, a colación del sonado caso de las barcas supuestamente "construidas en el país" en escasos 47 días y que fueron "certificadas y embanderadas" por la PGN. Noticia tan difundida últimamente en los diarios del país.

2.-Llenar las exigencias establecidas por Compañías clasificadoras Internacionales.

No sólo el Decreto 2785/59 en su artículo 3° dicta esta normativa, si no La ley N°476/57 "Código de navegación fluvial y marítimo". En su artículo 18 establece con claridad,

"Las embarcaciones construidas en el extranjero que deseen incorporarse a la Matricula Nacional, deberán llenar la exigencias establecidas por las compañías clasificadoras internacionales y las disposiciones de la Dirección de Marina Mercante".

** es importante señalar de paso, en este punto que son...." las exigencias establecidas por las compañías clasificadoras internacionales*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

y de la Marina Mercante Nacional"....no habla de clase, ni de pre-clase, sino de "exigencias establecidas".

- a) *Respecto al Decreto, en el "considerando" del mismo se menciona, " que el estado paraguayo no ha contratado con sociedades clasificadoras internacionales para la certificación de buques o*

artefactos navales, para su incorporación a la matrícula nacional, manteniéndose tal función en la autoridad competente, asignada por la ley N° 928/27 "reglamento de capitania" y la ley N° 1158/85 "de Organización de la PGN"; Sin embargo, el decreto (5399/05) en su parte resolutive dice otra cosa, en su Artículo 12 establece como requisito "Certificado de clasificación internacional", no dice o "en su reemplazo el certificado emitido por la PGN".

- b) *El acuerdo de Hidrovia aprobada por Ley, considera como "organización reconocida, a toda sociedad de clasificación, cuyos reconocimientos, inspecciones, habilitaciones, pruebas, aprobaciones y certificaciones se encuentren convalidadas mediante un acuerdo o reglamentación oficial que encuadre la actuación de las mismas en nombre de la autoridad competente". La DGMM es la autoridad competente, en razón de que es la Institución creada para "Dirigir y Coordinar todas las actividades relacionadas con la marina mercante nacional" y, el decreto que reglamenta sus funciones específicas dice en el Art. 29 inc. a) "Clasificar y convalidar clasificaciones realizadas por compañías clasificadoras Internacionales; en consecuencia, se concluye que, el enunciado del citado "Considerando" parte de una premisa no válida, y lo que se venia haciendo en función a ello o por "usos y costumbres" es incorrecto.*

b) *La ley de creación de la PGN ni la "Ley de Capitania", (o los artículos que restan de ellas, que no fueron derogadas por leyes promulgadas posteriormente) no hablan de ninguna competencia para tal efecto.*

c) *En el citado decreto, sólo se exige este requisito legal, a las embarcaciones incorporadas bajo el régimen del sistema de arrendamiento (leasing), y las embarcaciones nuevas...? y las usadas incorporadas definitivamente...? La ley no hace exclusiones, dice...todas! Conclusión: todas aquellas embarcaciones que fueron incorporadas sin haber cumplido con este requisito, fueron incorporadas en forma ilegal, por lo que si queremos poner orden y hacer respetar las leyes y reglamentos, debemos exigir este requisito a las que vayan a incorporarse y en igualdad de condiciones, fijar plazos para que las ya incorporadas, se ajusten a este requisito exigido por ley.*

3.- Doce años de "vida útil".

Este "rebusque" inventado para pretender eludir una exigencia clara del convenio de Hidrovia, no tiene ningún sustento técnico ni legal.

- a) *Primero, no existe ningún argumento sólido ni procedimiento técnico demostrable que pueda convalidar una constancia o certificación de esta índole. Los Ingenieros, peritos o constructores navales, dictaminan y avalan condiciones técnicas, en base a métodos comprobados y*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

b) Segundo. El citado "requisito" dice... "Las embarcaciones usadas, adquiridas en el extranjero que no sobrepasen 12 años de vida útil...". La pregunta: y aquellas embarcaciones, que fueron "diagnosticadas" con más de 12 años de vida útil? En los expedientes obrantes en la DGMM existen muchas de ellas con 14, 16 y hasta 18 años de "vida útil". Si vamos a ser estrictos con la letra del reglamento, 14, 16 o 18 no están contenidas en 12, en consecuencia no deberían ser admitidas. Esto sólo para demostrar que dicha exigencia hasta en la redacción es absurda, sin sentido y sin ningún rigor técnico.

Lo grave es que en ninguna parte del citado reglamento hace mención a un requisito legal exigido por Hidrovia y que se pretendió suplir con este rebusque semántico, al respecto, la ley dice.... "para embarcaciones no provenientes de países signatarios de Hidrovia, deberán acreditar que la misma no tenga una antigüedad mayor de 15 años", clara y categórica.

4.-Título de propiedad de la Embarcación.

Exigencia de cumplimiento imposible, dado de que para que se obtenga el título de propiedad, debe estar inscripto el título en el registro de la propiedad y uno de los requisitos es que la embarcación ya cuente con la matrícula correspondiente, expedida por la PGN. Ésta no puede ser expedida, antes de que la embarcación esté habilitada e incorporada a la Flota Mercante Nacional, por autoridad competente. En consecuencia, es de cumplimiento imposible.

El acuerdo de Hidrovia aprobada por ley establece sobre el punto, "documento que acredite la condición de dominio sobre la embarcación". Nada más.

5.-"Certificación de origen otorgado por autoridad marítima, que la embarcación reúne las condiciones de seguridad previstas en las convenciones internacionales" (Por un lado).

"Cese de bandera del país de origen o de matrícula" (Por el otro).

a) Si alguna embarcación a ser incorporada presenta un certificado de seguridad en la navegación expedida ANTES del cese de bandera, ésta dejan de tener valor al excluir la embarcación de los registros del país de origen, por consiguiente, son nulas.

b) Luego del cese de bandera, ninguna autoridad de registro otorga certificaciones a embarcaciones que ya no obran en sus registros. Ya no le compete.

En consecuencia, este requisito es de imposible cumplimiento y de darse el caso, de que alguien presente algún documento al respecto, al tener el cese de bandera del país de origen, el mismo carece de valor.

* Lo que busca o persigue este punto de la normativa es que la embarcación reúna las condiciones de seguridad para la navegación, expedida por una autoridad competente. Las que están autorizadas y reconocidas internacionalmente son las Compañías de Clasificación Internacional. En consecuencia, el certificado de inspección de una Cia. Clasificadora SUPLE suficientemente esta exigencia (no contradice) y por lo tanto, el certificado de autoridad de origen.... **NO ES NECESARIO.**



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

6.- Cese de bandera del país de origen o de matrícula.

Lo que el acuerdo de Hidrovia aprobado por ley, establece como requisito es ... "El certificado del cese de bandera del REGISTRO anterior". Lo que pareciera ser una cuestión meramente de carácter semántico, no lo es. Lo que exige esta normativa, es que la embarcación no tenga DOBLE REGISTRO y no precisamente que cese de usar la bandera de origen, para "usar" otra bandera, circunstancialmente o temporalmente. El "uso" de bandera es de carácter simbólico y representativo, lo que interesa es LA REGISTRACIÓN, y que no tenga en dos partes.

Esto viene a colación de las embarcaciones que solicitan habilitación e incorporación a la Flota Mercante Paraguaya por el sistema leasing, provenientes de Panamá.

La legislación panameña, permite "la suspensión temporal del uso de bandera" de las embarcaciones inscriptas en sus registro, e inclusive garantiza de que mientras que use la bandera de otros país, la embarcación no está autorizada de usar la bandera panameña.....PERO,

la misma sigue inscripta en los registros panameños, Es decir, en ese caso, de registrarse en nuestros registros en esas condiciones, la embarcación TIENE DOBLE REGISTRO. El convenio de Hidrovia no permite, ni nuestra legislación tampoco, nuestro sistema de registro es cerrado, es decir, no admite doble registro.

Por consiguiente, toda embarcación que se desee incorporar a la Flota Mercante Paraguaya proveniente del extranjero, DEBE contar con el "cese de bandera del registro anterior".

7.-Cese de bandera en caso de Leasing.

El Art. 12 del mencionado Decreto se refiere a la incorporación de embarcaciones "a la Matrícula nacional" de buques o artefactos navales bajo el régimen del sistema de arrendamiento (leasing) de bienes de capital.

a) Una acotación, la "incorporación" no es a la matrícula sino a la Flota Mercante Paraguaya mediante un decreto de incorporación, con la previa habilitación reglamentaria correspondiente. Complementariamente se registra en el Libro matricial correspondiente a los buques mercantes, en la PGN y se le otorga un certificado de ello.

b) Sistema de leasing.

✓ Contrato de arrendamiento financiero ó Leasing financiero,.... "es un alquiler con opción de compra" Una definición.

✓ Contrato de arrendamiento financiero ó Leasing financiero....."contrato de crédito: es una modalidad de financiación" Otra definición.

Independientemente que el Leasing sea un esquema de financiación, empleado por los Armadores para la adquisición o construcción de embarcaciones y más allá de las muchas razones o ventajas que ella pudiera ofrecer o de las implicancias impositivas que pudieran considerarse respecto a este sistema, lo cierto es que el reglamento dice que sea con el "cese de bandera del país de origen" y en ese contexto volvemos a lo expuesto en el ítem anterior.

No se trata del cese de bandera sino del "certificado del cese de REGISTRO de bandera del país de origen".



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN JUNTA DE BUENOS AIRES

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

En consecuencia, se debe corregir también, el enunciado de este requisito, de lo contrario, estaríamos incumpliendo una Ley.

CONCLUSIÓN

Como puede notarse fácilmente, con enmendar o complementar algunos artículos del reglamento vigente, se subsanaría solo algunos aspectos de forma y no los defectos de fondo, que por ser transgresiones a convenios internacionales y a leyes nacionales vigentes, son graves.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones legales, propone este nuevo reglamento ajustado a los convenios internacionales, las leyes y normas vigentes.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

FUNDAMENTACIONES LEGALES.

La Dirección General de Marina Mercante, en atención a la Misión que le encomienda la ley de su creación (Ley 429/57), que dice:

- ✓ *Dirigir y coordinar todas las actividades relativas a la Marina Mercante Nacional e industrias afines.*
- ✓ *Asesorar técnicamente al Poder Ejecutivo, en materia de política de transportes fluvial y marítimo.*

Y tomando en consideración lo que en la misma Ley se define, entre otras, como tareas consecuentes:

- ✓ Dictaminar sobre todos los asuntos que afecten a la Marina Mercante Nacional.

- ✓ *Proponer las medidas que faciliten el establecimiento en el país, de compañías de navegación nacionales o extranjeras de astilleros navales y de las industrias afines;*

- ✓ *Revisar el régimen administrativo portuario, proponiendo las medidas que sean necesarias para facilitar el desarrollo de las actividades fluviales y marítimas, rectificando o suprimiendo las formalidades y requisitos que constituyen trabas.*

Ha considerado oportuno disponer la redacción de un Reglamento, en que se establezcan claramente los requisitos, condiciones y procedimientos, para la **Incorporación de Embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya**, ajustado a los convenios internacionales, leyes y decretos reglamentarios vigentes, consignando las responsabilidades, deberes y competencias de los organismos intervinientes en cada caso.

COMPETENCIA.

Aun cuando la Ley de creación de la DGMM, y las demás leyes especiales por las que se amplían sus atribuciones y competencias como la de,

- ✓ *Proyectar una legislación adecuada para el incremento de la Marina Mercante Nacional sobre la base de la garantía del libre comercio, consagrada por la Constitución Nacional;*
- ✓ *Establecer las características técnicas y condiciones básicas requeridas para las unidades de su competencia, adecuando las normas náuticas y las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Cancillería Nacional, poniendo en práctica los tratados de navegación.*
- ✓ *Establecer reglamentaciones y normas*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

✓ *Habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte fluvial y marítimo de servicio nacional e internacional, destinados a cargas y pasajeros;*

✓ *Dictaminar sobre los casos de pedidos de concesión de uso de pabellón nacional por buques de bandera extranjera y, en general, en todo pedido de cambio de banderas*

Y FUNDAMENTALMENTE al mandato que la misma la Ley le impone,

Ejercitar las funciones y cumplir con las facultades que le encomiendan las leyes especiales y el de su creación; Esta Dirección requirió un dictamen del Departamento Jurídico de la institución al respecto, quien dio su parecer en su oportunidad que, "El representante legal de la Dirección General de Marina Mercante, en este caso el Director General, tiene la suficiente competencia de dictar Normas Reglamentarias en el que se establezcan las exigencias y requisitos para la Incorporación de Embarcaciones a la Mercante Paraguaya, ajustadas éstas, a las leyes y reglamentaciones vigentes".

No obstante, se dispuso la redacción de este REGLAMENTO, en función a que el mismo, sea aprobado Por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto.

BASES Y FUNDAMENTOS.

Lo establecido en él, está enteramente fundamentado en leyes y Decretos reglamentarios relacionados al tema tratado, como ser:

LEY N°269/93 "Por el cual se aprueba el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná"

LEY N°429/57 de "Creación de la Dirección General de Marina Mercante"

LEY N°167/95 de "Estructura Orgánica del MOPC, en lo referente a lo que compete a DGMM"

LEY N°476/57 de "Código de Navegación Fluvial y Marítimo"

LEY N°1158/85 de "De Organización de la prefectura General Naval"

LEY N°928/27 de "Capitanías" cuyos artículos no fueron derogados por el Código de Navegación"

Decreto N° 3072/89 "Orgánica de la DGMM"

A modo de ilustrativo y con el fin de facilitar el estudio y análisis del presente proyecto, por las instancias que se considere pertinente, se adjunta un resumen sintético de las Leyes y Decreto enunciados más arriba, y que guardan relación con esta propuesta, fundado principalmente en la Misión que tiene por Ley, cada organismo interviniente.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

PROYECTO DE DECRETO:

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

Asunción, de de 2014

VISTO: *La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y:*

CONSIDERANDO: *La Ley 269/93 "QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA" en su parte pertinente sobre la Adopción de Requisitos exigibles comunes para la incorporación de Embarcaciones.*

Ley 429/57 "CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE; por lo que se establece su misión, deberes y atribuciones.

Ley 167/93 "Estructura Orgánica del MOPC" por lo que en la parte pertinente referida a la DGMM amplía sus responsabilidades y competencias.

La Ley 1158/85 "De la Organización de la Prefectura General Naval" por lo que se establece su condición, misión, deberes y atribuciones.

La Ley 928/27 "DE CAPITANIAS" cuyos artículos no hayan sido derogados por el Código de Navegación Fluvial y Marítimo y Leyes Especiales.

Ley 476/57 "CODIGO DE NAVEGACION FLUVIAL Y MARITIMO".

EL DECRETO 3072/89 "ORGANICA DE LA DGMM" en el que se define sus funciones específicas; y

La Dirección General de Marina Mercante manifiesta la necesidad de definir con claridad los requisitos, condiciones y procedimientos mínimos exigibles, ajustado a los convenios internacionales, leyes y reglamentos vigentes, para la incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya; y asimismo consignar las responsabilidades, deberes y competencias de los organismos intervinientes a tal efecto.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA.**

Art.1º.-Derógase el Decreto N° 5.399/05 "Por el cual se establecen los Requisitos y Procedimientos para la Inscripción, Matriculación y Abanderamiento de Buques y Artefactos Navales, el Decreto N°1357/2014 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°5399/2005"

Art.2º.-Establécense los Requisitos, condiciones y procedimientos para la Habilitación y consecuentemente Incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya.-

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art. 3º.- Definiciones:

El presente reglamento es aplicable a los propietarios o la persona debidamente autorizada por estos, que deseen incorporar embarcaciones o contratos de utilización, según corresponda en los registros de la Dirección General de Marina Mercante, para ser destinadas a la navegación, el comercio, y el transporte de bienes y personas.

Embarcaciones: Considerase embarcaciones a todos los buques y/o artefacto naval que operen en el transporte de bienes o personas,

Propietario: Será considerado como propietario, aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incorpore embarcaciones o inscriba contratos de utilización en los Registros de la Dirección General de Marina Mercante.

Domicilio: Los propietarios o las personas autorizadas por este para solicitar y obtener la habilitación e incorporación de las embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya, o inscripción de contratos de utilización temporal, deberán domiciliarse o establecer representación legal permanente en el país.

Tipos de Embarcación:

- Buque Motor (B/M): Embarcación con cubierta completa, propulsada por un motor de combustión interna. En el caso que la propulsión sea lograda por un motor eléctrico con un motor primario acoplado de combustión interna, se denominará Buque Motor Eléctrico y en el caso de cascos múltiples, se agregará Catamarán, Trimarán, etc., según corresponda.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA.**

Art.1º.-Derógase el Decreto N° 5.399/05 "Por el cual se establecen los Requisitos y Procedimientos para la Inscripción, Matriculación y Abanderamiento de Buques y Artefactos Navales, el Decreto N°.1357/2014 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°5399/2005"

Art.2º.-Establécense los Requisitos, condiciones y procedimientos para la Habilitación y consecuentemente Incorporación de embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya.-

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art. 3º.- Definiciones:

El presente reglamento es aplicable a los propietarios o la persona debidamente autorizada por estos, que deseen incorporar embarcaciones o contratos de utilización, según corresponda en los registros de la Dirección General de Marina Mercante, para ser destinadas a la navegación, el comercio, y el transporte de bienes y personas.

Embarcaciones: Considerase embarcaciones a todos los buques y/o artefacto naval que operen en el transporte de bienes o personas,

Propietario: Será considerado como propietario, aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incorpore embarcaciones o inscriba contratos de utilización en los Registros de la Dirección General de Marina Mercante.

Domicilio: Los propietarios o las personas autorizadas por este para solicitar y obtener la habilitación e incorporación de las embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya, o inscripción de contratos de utilización temporal, deberán domiciliarse o establecer representación legal permanente en el país.

Tipos de Embarcación:

- Buque Motor (B/M): Embarcación con cubierta completa, propulsada por un motor de combustión interna. En el caso que la propulsión sea lograda por un motor eléctrico con un motor primario acoplado de combustión interna, se denominará Buque Motor Eléctrico y en el caso de cascos múltiples, se agregará Catamarán, Trimarán, etc., según corresponda.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- **Embarcación Dinámicamente Sustentada (EDS):** Embarcación en la cual su peso, o una parte significativa de él es soportado por otra fuerza que la hidrostática. Esto incluye a alizcafos, hovercraft y embarcaciones de alta velocidad, monocasco o multicasco, de planeo o semiplaneo.
- **Embarcación sin Propulsión (S/P):** Embarcación sin medios propios de propulsión.

En el caso que además, no lleve tripulación ni gobierno se denominará:

- **Barcaza**, si posee bodegas o tanques bajo cubierta
- **Pontón**, si no posee bodegas o tanques bajo cubierta.

- **Lancha Motor:** Es toda Embarcación autopropulsada, de tamaño pequeño, que no posee cubierta de cierre o la misma no es Continua de proa a popa.

Servicio de la Embarcación:

Pasajeros: Embarcación que transporta más de doce pasajeros, entendiéndose por pasajero toda persona mayor a un año de edad, que no sea el Capitán o un miembro de la tripulación o cualquier persona empleada a bordo.

Carga General: Embarcación exclusivamente dedicada al transporte de mercaderías no consideradas particularmente en otras definiciones.

Carga Rodada: Embarcación específicamente diseñada construida para el transporte de vehículos que puedan embarcar y desembarcar con sus propias ruedas o de mercaderías en palletes o contenedores que puedan ser embarcados y desembarcados por medio de vehículos rodados.

Carga a Granel: Embarcación utilizada principalmente para el transporte de sustancias sólidas a granel. Cuando el peso específico de la carga supere 1,3 t/m³, el valor respectivo será consignado en el Certificado. Cuando se trate de sustancias definidas como peligrosas en la reglamentación pertinente se indicará como Carga a Granel Peligrosa.

Carga Mineral: Embarcación utilizada para el transporte de minerales sólidos a granel.

Porta Contenedores: Embarcación construida o adaptada para el transporte de contenedores exclusivamente.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA”

Carga Líquida: Embarcación construida o adaptada para el transporte de cargas líquidas a granel que no entrañen riesgos particulares a la Embarcación, al medio ambiente, o a las personas.

Tanque: Embarcación de carga líquida que transporte líquidos a granel de naturaleza inflamable a la presión y temperatura ambiente. Se indicará expresamente en el Certificado si la Embarcación está restringida al transporte de líquidos inflamables con punto de inflamación (vaso cerrado) mayor a 60° C. En el caso de transporte de crudos o productos petrolíferos se indicará como Petrolera. En el caso que además transporte conjuntamente carga mineral o granel, se denominará, de **Carga Combinada**.

Gasera: Embarcación tanque que transporta gases licuados a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.

Quimiquera: Embarcación tanque que transporta productos químicos líquidos peligrosos a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.

Remolcador: Buque construido especialmente para efectuar operaciones de remolque. Cuando el remolcador pueda efectuar el remolque por la modalidad de empuje se denominará **Empujador**. En el caso de remolcadores habilitados para el empuje o remolque de embarcaciones tanque, se denominará **Remolcador o Empujador de Convoy Tanque** según corresponda.

Draga: Buque equipado para el dragado de un río, canal, paso, costa, etc. que posea o no espacios para la recepción del producto de dragado.

Arenero: Buque destinado a la extracción de arena del fondo del río o de la costa con el objeto de su comercialización.

Potencia propulsiva: Es la sumatoria de las potencias máximas continuas de los motores utilizados para la propulsión de la Embarcación.

Potencia eléctrica nominal: Es la sumatoria de las potencias generadas por los alternadores o generadores que suministran la energía eléctrica a la embarcación.

Cubertada: Es la carga que va estibada total o parcialmente expuesta a la intemperie sobre el nivel de cubierta de la Embarcación, autorizada por la Autoridad Competente, acorde a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Mercaderías sobre Cubierta o en troja.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

Fecha de Quilla: Es la fecha en la cual la quilla para la construcción de la Embarcación fue colocada o, en la que comienza la construcción que puede identificarse como propia de una Embarcación concreta y el montaje del material estructural del casco supere el 1% del peso total estimado.

Asignación de Remolque: Autorización especial que otorga la Autoridad Competente a un buque, que no sea remolcador, para remolcar a otra u otras embarcaciones, acorde con los requisitos mínimos que establece el Reglamento de Seguridad para las embarcaciones. Dicha autorización deberá dejarse expresamente asentada en el Certificado como observación, identificando explícitamente él o los buques que se autoriza a remolcar, luego de aprobados los cálculos y las disposiciones para efectuar la maniobra de remolque.

Autoridad de Registro de Bander: Autoridad de Registro de Bandera, cuya bandera enarbola la Embarcación, encargada de cumplir y de hacer cumplir las leyes que tengan relación con la Marina Mercante y este reglamento. Como así también efectuar los reconocimientos de seguridad de la navegación, o de delegar a quien considere competente, para extender la correspondiente autorización y certificaciones estatutarias en nombre de ésta Autoridad.

Organización reconocida: Es toda Sociedad de Clasificación u otra Organización, cuyos reconocimientos, inspecciones, habilitaciones, pruebas, aprobaciones, y certificaciones se encuentren convalidadas mediante un acuerdo o reglamentación oficial que encuadre la actuación de las mismas en nombre de la Autoridad de Registro de Bandera

Rector de Puerto: Autoridad encargada de la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial con jurisdicción en puertos y vías navegables del país, encargada de fiscalizar las condiciones de seguridad de la navegación de las embarcaciones de bandera.

Edad de la Embarcación: Es el período transcurrido desde la fecha de puesta de quilla que consta en el documento de habilitación.

Reacondicionamiento y/o Repotenciación de una embarcación: Reglas que contienen criterios de cálculo para reducir la edad convencional de la embarcación. Medidas y acciones técnicas adoptadas por las compañías clasificadoras internacionales y las exigencias particulares complementarias que la Autoridad de Registro de Bandera considere necesarias, para que las embarcaciones recuperen los estándares que

Trsf Imp



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

garanticen las condiciones de idoneidad, aptitud y seguridad para la navegación.

Adaptación de instrumentos internacionales:

Esta se hará conforme a lo que establece el acuerdo de Hidrovía. La Autoridad de Registro de Bandera adoptará al ámbito fluvial y reglamentará los instrumentos internacionales marítimos cuando considere útiles y necesarios.

**CAPITULO II
ALCANCE.**

Art. 4°. Conceptos.

Incorporación: se entiende por Incorporación a la autorización otorgada por la Autoridad competente, para que la embarcación integre la Flota Mercante Paraguaya y consecuentemente utilice bandera nacional.

Habilitación y Registro de Bandera: se entiende, al acto por el cual conforme a leyes, reglamentos y normas establecidas se habilita y se registra las embarcaciones por la Autoridad de Registro de Bandera.

Matriculación se entiende por reconocimiento y la inscripción de la embarcación en el LIBRO MATRICIAL de Buques y Artefactos Navales obrante en la Prefectura General Naval.

**CAPITULO III
AUTORIDAD COMPETENTE.**

Art.5°.-Las autoridades administrativas que forman parte del proceso administrativo para la Incorporación de Embarcaciones a la Flota Mercante Paraguaya.

- a) **El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en su carácter de autoridad de abanderamiento autorizará la incorporación a la Flota Mercante Paraguaya y uso de bandera, a toda embarcación que haya sido considerado hábil, conforme a este reglamento por la Autoridad de Registro de Bandera.**
- b) **La Dirección General de Marina Mercante, como autoridad de Registro de bandera habilitará inicial y periódicamente a la embarcación y emitirá el certificado correspondiente en el que constará el Numero de Registro de Bandera, además del perfil técnico de la embarcación, el del Arqueo Bruto y Neto, Francobordo, y la Capacidad de Carga Útil, si corresponde.**



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- c) *La Prefectura General Naval, en su carácter de Policía fluvial, asentará el nombre, el número de Registro de Bandera y todo los demás datos técnicos, en el libro matricial destinado a las embarcaciones de la Flota Mercante Paraguaya y extenderá el certificado correspondiente de dicha inscripción.*
- d) *El número de matrícula de las embarcaciones incorporada a la Flota Mercante Paraguaya, será el mismo asignado por la Dirección General de Marina Mercante como número de Registro de bandera de la Embarcación.*

**CAPITULO IV
REQUISITOS GENERALES.**

Art.6°. Se consideran embarcaciones incorporadas a la Flota Mercante Paraguaya, las que reúnen las siguientes condiciones.

- a) *Acreditar el cumplimiento de las exigencias legales reglamentarias y técnicas sobre construcción, idoneidad, aptitud y condiciones de seguridad en la navegación.*
- b) *Haber sido habilitada y registrada por la Dirección General de Marina Mercante.*
- c) *Haber sido incorporada a la Flota Mercante Paraguaya mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la que le confiere la nacionalidad paraguaya y el derecho de enarbolar la bandera nacional.*
- d) *Estar debidamente inscrita en el Libro Matricial de la Prefectura General Naval*
- e) *Ser comandadas por capitanes o patrones paraguayos;*
- f) *Conformar las 2/3 partes de la tripulación, como mínimo, con tripulantes paraguayos.-*
- g) *En las Anotaciones, libros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, se utilizará el idioma español.*

**CAPITULO V
CONDICIONES BASICAS GENERALES**

Art.7°.- Los propietarios o la persona debidamente autorizada por estos, para solicitar la Incorporación de la Embarcación a la Flota Mercante Paraguaya y autorización para el uso de bandera Paraguaya, o inscripción de contratos de utilización en todos los casos, deberán cumplir con las siguientes condiciones básicas:



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- a) *Certificado de servicio de Inspección con notación de clase, expedida por una compañía clasificadora internacional Asociada a la IACS, habilitada por Dirección General de Marina de Mercante conforme al reglamento establecido a tal efecto. Las certificaciones deberán garantizar las siguientes condiciones mínimas:*
- 1) *Idoneidad*
 - 2) *Aptitud*
 - 3) *Y seguridad para la navegación*
- b) *Acreditar que la embarcación no tenga una antigüedad mayor de 15 años.*

Art.8* *La Dirección General de Marina Mercante reglamentará las condiciones, requisitos y exigencias que deben cumplir aquellas embarcaciones que por métodos y procedimientos técnicos comprobados, las Compañías Clasificadoras Internacionales acrediten el "reacondicionamiento" o "repotenciación" de las mismas y en consecuencia pueda considerarse con menor antigüedad de la que define su puesta de quilla.*

CAPITULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS,

EMBARCIONES NUEVAS.

Art.9*.- *La solicitud correspondiente, deberá estar acompañada de:*

- a) *Documento que acredite el derecho de dominio*
- b) *Permiso de construcción y botadura expedido por la Autoridad Competente del País de Origen; para embarcaciones de construcción nacional, los certificados serán expedidos por la PGN.*
- c) *Certificado de Construcción, y memoria constructiva expedida por el astillero en que fue construida la embarcación.*
- d) *Planos aprobados por una Compañía Clasificadora Internacional, y según el tipo de la embarcación:*
 1. **Autopropulsada:** *Plano de Arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de ubicación e instalación de maquinas, plano de lucha contra incendio, planos y características generales del sistema de propulsión y equipos auxiliares, planos y características generales del sistema eléctrico, plano de detalles generales de*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- armamento y equipo de operación; potencia propulsiva y potencia eléctrica nominal.*
2. *Para Barcazas u otras embarcaciones remolcadas o empujadas: plano de arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de sección maestra, plano de lucha contra incendio en el caso de que la barcaza esté destinada a transportar productos inflamables,*
 3. *Para artefactos Navales: planos de arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de ubicación de equipos especiales, como guinches, grúas, molinetes, cabrestante u otro equipo especial montado en la embarcación conforme al fin que fue destinado.*
- e) *Copia autenticada de los Estatutos Sociales, en caso de que el propietario de la Embarcación sea una Sociedad de Capitales;*
 - f) *Certificación de la Autoridad de Registro de Bandera del país de construcción donde se informa de que la embarcación o artefacto naval no ha sido incluida en sus registros.*
 - g) *Certificado de inexistencia de gravámenes e hipoteca.-*

PARA EMBARCACIONES USADAS.

Art. 10°.- *La solicitud correspondiente, deberá estar acompañada de las siguientes documentaciones:*

- a) *Documento que acredite el derecho de dominio.-*
 - b) *Certificado de Construcción y la memoria constructiva expedida por el astillero donde fue construida la embarcación o un certificado estatutario del registro anterior en el que conste el lugar, año de construcción y tipo de navegación para la cual fue construida.*
 - c) *Planos revisados por una sociedad clasificadora internacional, según el tipo de embarcación.*
1. *Autopropulsada: Plano de Arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de ubicación e instalación de máquinas, plano de lucha contra incendio, planos y características generales del sistema de propulsión y equipos auxiliares, planos y características generales del sistema eléctrico, plano de detalles generales de armamento y equipo de operación; potencia propulsiva y potencia eléctrica nominal.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

2. *Para Barcazas u otras embarcaciones remolcadas o empujadas: plano de arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de sección maestra, plano de lucha contra incendio en el caso de que la barcaza esté destinada a transportar productos inflamables,*
3. *Para artefactos Navales: planos de arreglo general, plano de desarrollo de casco, plano de ubicación de equipos especiales, como guinches, grúas, molinetes, cabrestante u otro equipo especial montado en la embarcación conforme el fin que fue destinado.*
 - d) *Copia autenticada de los Estatutos Sociales, en caso de que el propietario de la Embarcación sea una Sociedad de Capitales;*
 - e) *Certificado de cese del registro de bandera definitiva, del registro anterior.*
 - f) *Certificado de inexistencia de gravámenes e hipoteca.-*

PARA FLETAMENTO O ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO.

Art. 11°. Las embarcaciones registradas y embanderadas en el extranjero podrán ser fletadas a casco desnudo por armadores nacionales y solo para suplir insuficiencia de bodega nacional, a cuyo efecto deberá solicitar la autorización temporal, especificando a que trafico serán destinadas.

- a) *La Dirección General de Marina Mercante corroborará dicha necesidad, y autorizará por cada vez a operar como buque mercante por el tiempo que considere necesario para suplir insuficiencia de bodega nacional.*
- b) *Se priorizará en todos los casos a embarcaciones provenientes de los países signatarios de la Hidrovía.-*
- c) *Los armadores que acrediten tal carácter, deberán inscribir los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, ante la Autoridad de Registro de Bandera y Registro de la Propiedad,*
- d) *Copia legalizada del Contrato debidamente inscripto;*
- e) *Certificado de registro de bandera del país de origen, y de las condiciones de seguridad de la navegación que contemple: inspección de casco y aparejos; maquinas; francobordo; electricidad; armamento.*
- f) *Certificación del registro de firmas del locador y el locatario;*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

CAMBIO DE DENOMINACION O DE PROPIETARIO.

Art. 12°. El cambio de denominación de las Embarcaciones de Bandera Paraguaya, se autorizará por Disposición de Marina Mercante.

La solicitud de cambio de denominación de las embarcaciones o de propietario deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) *Copia autenticada del título de propiedad de la embarcación;*
- b) *Documento que acredite la conformidad del Propietario.*
- c) *Informe de la Dirección General de los Registros Públicos de que sobre la embarcación no pesan embargos ni restricciones de dominio.*

ELIMINACION DE LOS REGISTROS DE LA FLOTA MERCANTE NACIONAL

Art. 13°. La eliminación de un buque o artefacto naval de la Flota Mercante Paraguaya debe disponerse en los siguientes casos:

- a) *Por pérdida de condiciones de navegabilidad absoluta o total declarada por la Prefectura General Naval;*
- b) *Por presunción fundada de pérdida después de transcurrido dos (2) años desde la última noticia del buque o artefacto naval; declarada por la Prefectura General Naval y convalidada por la autoridad judicial competente.*
- c) *Por desguace autorizado por Resolución Ministerial a propuesta de la DGMM; y*
- d) *Por cancelación de su registro a solicitud de su propietario, previa autorización, por Resolución Ministerial, a propuesta de la Dirección General de Marina Mercante.*

Dictada la Resolución respectiva, se procederá a retirar el nombre de la embarcación cesada del Registro Nacional obrante en la Dirección General de Marina Mercante y del libro Matricial de la Prefectura General Naval.

Art.14°.-La solicitud del cese de registro de bandera deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) *Certificado de registro de bandera y certificado matrícula de la embarcación;*
- b) *Copia autenticada del título de propiedad de la embarcación;*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- c) *Copia autenticada de la constitución de sociedad en caso de que el propietario de la embarcación sea una Sociedad de Capitales;*
- d) *Certificado emitido por la Dirección General de Registros Públicos, que sobre la embarcación no pesen embargos ni restricción de dominios;*
- e) *Certificado de cumplimiento tributario, y;*
- f) *Constancia del Instituto de Previsión Social y del Ministerio de Justicia y Trabajo de no adeudar aporte obrero-patronal.-*

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES
INSPECCION INICIAL.

Art.15°. Esta inspección debe ser realizada por una Compañía Clasificadora Internacional asociada a la IACS de conformidad al acuerdo de Hidrovia. La Compañía que desee operar y expedir certificados estatuarios en nombre de la Autoridad de Registro de Bandera, deberá estar registradas y habilitadas por la Dirección General de Marina Mercante conforme al reglamento establecido a tal efecto. En todos los casos la Dirección General conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias, verificará y convalidará dichos certificados.

Art.16°. Cualquier documento a ser tramitado y que esté redactado en Idioma extranjero, deberá ser traducido al español, por traductor Público matriculado ante la Corte Suprema de Justicia. Las documentaciones de origen extranjero, deberán estar debidamente visada por el Consulado y Legalizada de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Art.17°. Las Embarcaciones traídas del extranjero para poder navegar a puerto de destino deberán solicitar al consulado el pasavante correspondiente y para ello deberá acreditar lo siguiente:

- 1) *Derecho de dominio,*
- 2) *Certificado de Cese de registro bandera en caso de estar registrado en otro país o no haberse registrado o embanderado;*
- 3) *Certificado de Servicio de inspección expedida por una Compañía Clasificadora Internacional asociada a la IACS en la que certifique que la Embarcación es,*
 - *Elegible, es decir, es apta y aceptada para ser clasificada por una Compañía Internacional.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

- *Es Segura para la navegación, es decir, que efectuadas las inspecciones reglamentarias, conforme a normas internacionales vigentes, la Compañía Clasificadora garantiza que la embarcación es apta para la Navegación en las condiciones en que se encuentra en el momento de la inspección.*

La Clasificación de la embarcación se podrá hacer luego de su arribo al país. Esto a fin de facilitar que la inspección en seco requerida para tal fin, se haga en astilleros nacionales o algún país signatario de Hidrovia, en un plazo y condiciones que establezca la Dirección General de Marina Mercante.

Art.18°.-Las embarcaciones ya incorporadas a la Flota Mercante Paraguaya, a partir de la promulgación de este decreto, para adecuarse a este reglamento, tendrán los siguientes plazos:

- a) Seis (06) meses para presentar el Cese de Registro de bandera definitivo del registro anterior.*
- b) Todas aquellas embarcaciones que sobrepasen los 15 años de antigüedad para que puedan seguir habilitadas tendrán un plazo de tres (03) años para ser sometidas a los requisitos y exigencias establecidos en el reglamento de "reacondicionamiento" o "repotenciación"; y*
- c) Cuatro (04) años para que todas las embarcaciones ya incorporadas tengan certificación de clase.*

Art.19°.- Toda embarcación que ya cuenta con certificado de clasificación expedida por una Compañía Internacional de Clase asociada a la IACS, podrán ser incorporadas previa convalidación de dicho certificado por la Dirección General de Marina Mercante, conforme al reglamento que define sus funciones.

Art.20°.- La Dirección General de Marina Mercante reglamentará el procedimiento y los requisitos a ser exigidos para la Habilitación Anual de las embarcaciones ya incorporadas a la Flota Mercante Paraguaya conforme a leyes y este reglamento.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA"

CAPITULO VIII

INSPECCIONES PERIODICAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Art. 21°.- Toda embarcación incorporada a la Flota Mercante Paraguaya deberá mantener su notación de clase para que puedan estar habilitadas en su condición de operatividad.

Art. 22°.- Los propietarios y/o armadores que deseen llevar acabo modificaciones estructurales, retiro o inclusión de partes que altere y/o modifique las características técnicas de la embarcación, deberá ser con la revisión técnica de la compañía clasificadora que le haya otorgado la anotación de clase y la autorización de la Dirección General de Marina Mercante.

Art. 23°.- Las inspecciones anuales serán realizadas por la Prefectura General Naval, que consistirá en la constatación de que la embarcación no sufrió modificaciones estructurales y que mantiene las mismas condiciones técnicas con las que inicialmente fueron habilitadas y clasificadas; a tal efecto, conforme a lo que establece la ley y este reglamento, extenderá el Certificado de Seguridad de la Navegación, en el que estará contemplado la especialidad de: Casco y aparejo; Máquinas; Armamento; Electricidad y Equipos de comunicación. Además, extenderá los Certificados que en su condición de Policía Fluvial, le compete.

Art. 24°.- Toda embarcación de Bandera Nacional a más de la obligación de mantener la notación de clase y de las inspecciones periódicas que a ella realice la Prefectura General Naval, podrán ser fiscalizadas técnicamente por la Dirección General de Marina Mercante, cuando ésta considere pertinente.

Art. 25°.- Cuando la embarcación no reúna las condiciones de seguridad para la navegación, la Prefectura General Naval en su condición de Policía Fluvial no le expedirá el rol de navegación hasta tanto cumpla con las exigencias que ésta le imponga, y comunicará a la Dirección General de Marina Mercante detallando las observaciones. Esta Dispondrá que la Compañía Clasificadora responsable de la Clasificación de la embarcación, conjuntamente con el armador subsane lo observado. Una vez subsanadas las observaciones a satisfacción de la PGN extenderá el rol, autorizará la navegación y comunicará a la DGMM la "condición del buque operativo", para que ésta habilite su condición de carga.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO PARAGUAY

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCORPORACION DE EMBARCACIONES A LA FLOTA MERCANTE PARAGUAYA”

Art. 26°.-La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer normas complementarias que coadyuven y faciliten el cumplimiento de éste reglamento conforme a la Ley de su creación que define sus atribuciones y competencia.

Art. 27°.-Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Decreto.-

Art. 28°.-El presente reglamento será refrendado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.-

Art. 29°.- Todos los documentos administrativos respaldatorios que sirvieron para la incorporación de buques serán archivados en la DGMM como responsable del custodio y archivo, en su calidad de Autoridad de Registro de Bandera.

Art. 30°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos un Nuevo Chile

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

ANEXO



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

NORMATIVA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

LEY 429/57 - CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

MISION

- ✓ *Dirigir y coordinar todas las actividades relativas a la Marina Mercante Nacional e industrias afines, con miras al fomento e incremento de las mismas.*
- ✓ *Prestar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo, en materia de política de transportes fluvial y marítimo.*

TAREAS

- ✓ *Proyectar una legislación adecuada para el incremento de la Marina Mercante Nacional sobre la base de la garantía del libre comercio, consagrada por la Constitución Nacional;*
- ✓ *Proponer las medidas que faciliten el establecimiento en el país, de compañías de navegación nacionales o extranjeras de astilleros navales y de las industrias afines;*
- ✓ *Revisar el régimen administrativo portuario, proponiendo las medidas que sean necesarias para facilitar el desarrollo de las actividades fluviales y marítimas, rectificando o suprimiendo las formalidades y requisitos que constituyen trabas para dicho tráfico y proponer la modificación del régimen aduanero a los mismos efectos;*
- ✓ *Estipular los estudios científicos o profesionales tendientes a obtener progresos técnicos navales;*
- ✓ *Propiciar la fundación de un Instituto de Enseñanza Náutica proyectando los planes de estudios correspondientes.*
- ✓ *Dictaminar sobre todos los asuntos que afecten a la Marina Mercante Nacional, que le fueran requeridos por los poderes públicos o por las Instituciones Bancarias, para el otorgamiento de facilidades o privilegios, o la concesión de créditos a divisas.*
- ✓ *Llevar un registro de las embarcaciones de pabellón nacional con todas sus características;*
- ✓ *Llevar un registro de las embarcaciones extranjeras;*
- ✓ *Dictaminar sobre los casos de pedidos de concesión de uso de pabellón nacional por buques de bandera extranjera y, en general, en todo pedido de cambio de banderas;*
- ✓ *Dictaminar en las solicitudes de permisos de cabotaje por buques de pabellón extranjero;*
- ✓ *Llevar la estadística de movimiento de pasajeros y cargas, correspondiente al tráfico fluvial y marítimo.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ *En los casos de adquisición de embarcaciones u otro material flotante, para la Marina Mercante Nacional por el Estado, la Dirección colaborará en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo sus características técnicas como organismo asesor.*
- ✓ *Dictar el reglamento de trabajo y rol de funciones del personal embarcado, y velar por el cumplimiento de sus disposiciones;*
- ✓ *Establecer el procedimiento para la determinación del número de tripulantes en las embarcaciones;*
- ✓ *Limitar la matrícula de los profesionales de la Marina Mercante de acuerdo con las necesidades del tonelaje flotante;*
- ✓ *Asesorar al Departamento Nacional de Trabajo en todos los problemas referentes a la retribución de trabajo del personal fluvial y marítimo;*
- ✓ *Intervenir, en única instancia, en los conflictos que se susciten entre los armadores y los capitanes con motivo del cumplimiento de los deberes y atribuciones, que por Ley les incumben;*
- ✓ *Dictar resolución en los sumarios administrativos instruidos por la Prefectura General de Puertos en los casos de siniestros y colisiones;*
- ✓ *Llevar un registro de los armadores, agentes marítimos, y del personal fluvial y marítimo;*
- ✓ *Llevar un registro de todos los profesionales que desarrollan actividades afines a la Marina Mercante.*
- ✓ *La Dirección resolverá, en grado de apelación, en los casos de sanciones impuestas por la Prefectura General de Puertos al personal fluvial y marítimo cuando las mismas impliquen inhabilitación definitiva o temporaria por más de seis meses.*
- ✓ *La Prefectura General de Puertos colaborará para el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones, adoptadas por la Dirección, referentes a embarcaciones o personal fluvial y marítimo.*
- ✓ *La Dirección proyectará su reglamento interno, que será aprobado por el Ministerio respectivo.*

DISPOSICIÓN FINAL

- ✓ *Deróguese la ley 319 y todas las disposiciones que fueren contrarias a la presente ley.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Ley 167/93 - "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MOPC"

TAREAS de la Dirección de Marina Mercante

- ✓ *Proponer Políticas de lo referente a la Marina Mercante e Industrias Afines;*
- ✓ *Establecer reglamentaciones y normas;*
- ✓ *Habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte fluvial y marítimo de servicio nacional e internacional, destinados a cargas y pasajeros;*
- ✓ *Considerar los aspectos que inciden en el buen desenvolvimiento del personal profesional marítimo y del material flotante de la Marina Mercante Nacional;*
- ✓ *Establecer las características técnicas y condiciones básicas requeridas para las unidades de competencia, adecuando las normas náuticas a las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Cancillería Nacional y poner en práctica los tratados de navegación; y*
- ✓ *Ejercitar las funciones y cumplir con las facultades que le encomiendan las leyes especiales de su creación.*

Ley 476/57 - POR LA QUE SE SANCIONA EL CODIGO DE NAVEGACION FLUVIAL Y MARITIMO

DISPOSICIONES - EMBARCACIONES

- ✓ *Las embarcaciones nacionales deben estar debidamente matriculadas en el país, y estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes disposiciones:*
 - *Usar el Pabellón Nacional de conformidad a las ordenanzas vigentes;*
 - *Ser comandadas por Capitanes o Patronos de nacionalidad paraguaya;*
 - *Tener en su tripulación un número mínimo de personal de nación paraguaya, que determinará la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo a las leyes respectivas.*
- ✓ *Las embarcaciones extranjeras, para efectuar servicios dentro de la jurisdicción nacional, estarán sujetas a un permiso especial del Poder Ejecutivo y deberán inscribirse en los Registros correspondientes.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ La construcción, transformación, modificación o reparación de las embarcaciones, a los efectos de su seguridad y comodidades mínimas, estarán sujetas a las reglamentaciones que dicten las autoridades competentes (DGMM).
- ✓ Las embarcaciones construidas en el extranjero que deseen incorporarse a la matrícula nacional deberán llenar las exigencias establecidas por las compañías clasificadoras internacionales, tales como el Lloyd's Register American Bureau of Shipping, Bureau Veritas y otras, en cuanto a seguridad para el servicio a que están destinadas.
- ✓ Todos los libros, certificados y documentos cuya tenencia a bordo sea obligatoria, podrán ser controlados por la Dirección General de la Marina Mercante y por la Prefectura General de Puertos, para lo cual deberán archivarlos en forma tal, que puedan ser exhibidos aun en ausencia del Capitán o Patrón.
- ✓ Además de los documentos exigidos por los artículos precedentes todas las embarcaciones tendrán a bordo la certificación de su arqueo, expedida por la Dirección General de la Marina Mercante.

DECRETO 3072/89 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DGMM".

MISIÓN

- ✓ La DGMM deberá asistir al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en todas las actividades relacionadas a la Marina Mercante Nacional e Industrias afines, así como en la planificación y política en materia de transporte por agua, infraestructura portuaria, industrias navales y actividades conexas.

TAREAS

- ✓ Dirigir y coordinar todas las actividades de la Marina Mercante Nacional.
- ✓ Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del MOPC un planeamiento General para el Desarrollo de la Marina Mercante Nacional, de la Infraestructura Portuaria y de la promoción de la industria naval y conexas.
- ✓ Tener el control del cumplimiento de Leyes, Decretos y Resoluciones encomendadas a la DGMM.
- ✓ Representar al Poder Ejecutivo en el ámbito nacional e internacional en los asuntos relacionados a la Marina Mercante Nacional
- ✓ Asesorar y participar en las comisiones creadas por el Ministerio de Justicia y Trabajo en lo concerniente al Personal de la Marina Mercante Nacional.
- ✓ Establecer Curriculum de los Cursos de Capacitación y



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- especialización de los centros de formaciones, mantener relaciones, intercambios y becas con organizaciones de países y organismos internacionales que tengan la formación de personal de la Marina Mercante a su cargo.
- ✓ Ejercer la representación institucional en los organismos de cooperación fronteriza y todas aquellas comisiones mixtas o multilaterales que tengan relación con la actividad de la Marina Mercante Nacional
 - ✓ Examinar las solicitudes de construcción, y armado de embarcaciones, modificaciones estructurales o de alguna de las partes agregadas o el retiro de equipos de buques nacionales.
 - ✓ Estudiar y opinar sobre bajas, transferencias o cualquier acto que implique algún movimiento o retirada de tráfico de embarcaciones nacionales.
 - ✓ Examinar la capacidad de la industria naval para desarrollar los planes de construcción de buques y artefactos navales.
 - ✓ Examinar las solicitudes de construcción y armado de embarcaciones, modificaciones estructurales o de alguna de las partes agregadas o el retiro de equipos de buques nacionales.
 - ✓ Tasar y efectuar peritajes de cualquier naturaleza en buques del Estado o privados a solicitud de sus propietarios o armadores.
 - ✓ Estudiar y opinar sobre bajas, transferencias o cualquier acto que implique algún movimiento o retirada de tráfico de embarcaciones nacionales.
 - ✓ Recolectar y actualizar datos sobre instalaciones de puertos nacionales y vías navegables.
 - ✓ Examinar la capacidad de la industria naval para desarrollar los planes de construcción de buques y artefactos navales.
 - ✓ Participar de la fijación o variación de tasas, créditos especiales y subsidios para la construcción naval.
 - ✓ Recomendar la estandarización de buques y equipos desde el punto de vista económico.
 - ✓ Establecer las disposiciones relativas al mantenimiento de buques e instalaciones afines.
 - ✓ Intervenir técnicamente en la aprobación de la radicación de unidades navales e industrias afines.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCIÓN FEDERAL UN SOLO PAÍS

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ Establecer las disposiciones relativas al mantenimiento de buques e instalaciones afines.
- ✓ Intervenir técnicamente en la aprobación de la radicación de unidades navales e industrias afines.
- ✓ Clasificar y convalidar clasificaciones realizadas por compañías internacionales.
- ✓ Clasificar astilleros, talleres y empresas de actividades conexas con la industria naval.

Decreto N° 5399/05. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ABANDERAMIENTO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES".

La incorporación de embarcaciones extranjeras a la Matrícula Nacional y la Concesión del Uso del Pabellón Nacional, en Cualquier condición, se autorizarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección General de Marina Mercante, Dependiente del Ministerio de Obras Públicas Y Comunicaciones.

Decreto N°14401/01. "REGLAMENTO DE HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS PRIVADOS".

- ✓ Las solicitudes de Construcción y Habilitación de Puertos Privados, cumplidos los requisitos establecidos y con el DICTAMEN FAVORABLE DE LA DGMM, serán elevados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que remitirá las solicitudes para su posterior aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo, según corresponda para cada caso.
- ✓ Ley 429/57 " Creación de la Dirección General de Marina Mercante" expresa que: LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS ACTUALMENTE PREFECTURA GENERAL NAVAL colaborará para el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones, adoptadas por la Dirección General de Marina Mercante.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO NACIONAL
ESTADÍSTICA INSTITUTO DE NEOLÓGICO

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

LEY 928/27 - REGLAMENTO DE CAPITANIA

**DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PREFECTURA GRAL.
DE PUERTOS, SUB-PREFECTURAS Y RESGUARDOS, EN
SERVICIO DE POLICÍA FLUVIAL.**

MISION

- ✓ *El Servicio de policía de los ríos, riachos, canales, lagos navegables y puertos estará a cargo exclusivo de la Prefectura General de Puertos, de la Sub-Prefectura y Resguardos.*

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE PREFECTURA, SUB-PREFECTURA Y RESGUARDOS

- ✓ *Resolver por sí todos aquellos asuntos en que sea necesario aplicar las disposiciones vigentes de los reglamentos, edictos, las ordenanzas y el Código de Comercio en la parte que corresponda a la navegación.*
- ✓ *Intervenir en todos los casos que ocurrieren delitos o crímenes a bordo de las embarcaciones surtas en los puertos y en las playas, riberas, costas y demás lugares públicos, comprendidos en los límites de la jurisdicción establecida para la autoridad fluvial, que son cincuenta y cinco metros de la playa, instruir la información sumaria de los hechos y detener las personas y embarcaciones y entregarlas a la autoridad competente.*
- ✓ *Tomar intervención en todos los casos de naufragios, colisiones y demás siniestros o accidentes ocurridos en las aguas, prestando por todos los medios disponibles los auxilios necesarios a fin de salvar las vidas y los intereses en peligro y todo cuanto sea posible, e instruir el sumario correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.*
- ✓ *Dar entrada y salida a las embarcaciones e intervenir en todo lo que se relaciona con la navegación, para fiscalizar el cumplimiento de las leyes que la rigen.*
- ✓ *Cuidar de la conservación y buen estado del puerto y canales de su jurisdicción en lo que corresponde a su limpieza, profundidad y seguridad, removiendo todos los obstáculos accidentales que puedan interrumpir la navegación.*
- ✓ *Intervenir con la fuerza pública cuando las autoridades locales lo requieren para el desempeño de sus funciones y prestar los auxilios que para asegurar los derechos del fisco les demanden las autoridades aduaneras.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ *Dar cumplimiento a toda orden judicial para detención o embargo de embarcaciones, como asimismo para citaciones o impedimento de embargo o gente de la tripulación.*
- ✓ *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.*
- ✓ *Determinar el orden de entrada, salida, atraque, fondeo y colocación de las embarcaciones en los puertos, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades aduaneras en lo relativo a la carga y descarga.*
- ✓ *Resolver por juicio conciliatorio toda cuestión cuya importancia no pase de (\$ 300) trescientos pesos y que se susciten entre los capitanes y patrones de las embarcaciones y sus tripulantes, prácticos o pasajeros.*
- ✓ *Prestar toda protección que le fuere solicitada por los capitanes de buques o cónsules extranjeros para sofocar cualquier acto de insubordinación o tumulto o desorden que se hubiese producido a bordo.*
- ✓ *Vigilar que los capitanes, patrones y prácticos, como agentes de la autoridad fluvial, cumplan las disposiciones que les sean relativas por las leyes y reglamentos vigentes.*
- ✓ *La Prefectura Gral. de Puertos llevará un registro de matrícula por separado, de las embarcaciones nacionales con sus clasificaciones y arqueos y otro de los tripulantes, prácticos, maquinistas y carpinteros de riberas, etc.*
- ✓ *Toda vez que haya de construirse cualquier embarcación deberá expresarse en la solicitud, clase de ésta, las dimensiones de eslora, manga, quilla, plan, puntal y material a emplearse. Terminada la embarcación, además del permiso de botar al agua, deberá solicitarse el arqueo, inspección de casco y la inscripción en la matrícula, en la que se expresarán, aparejos, nombre que debe llevar el buque, nombre del constructor y del dueño o armador, debiendo ser acompañado dicha solicitud con los permisos de construcción y de botar al agua.*
- ✓ *Para los efectos del cambio de arboladura, alargamiento u otra operación, que importe una modificación en el buque como también para el deshacimiento, se acompañarán a la solicitud los títulos de propiedad, certificado de arqueo, patente de navegación y seguridad de máquina.*
- ✓ *Ninguna embarcación podrá ser sacada a tierra para carena o reparación, etc., como así mismo botar al agua, sin el permiso correspondiente.*
- ✓ *Toda embarcación construida o reconstruida en los puertos de la República, deberá ser arqueada, como también las de otras banderas, que se incorporasen a la Matrícula Nacional.*
- ✓ *Derogase la Ley de Capitánías del 9 de febrero de 1883.-*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

LEY N° 1.158/85 - DE ORGANIZACIÓN DE LA PREFECTURA
GENERAL NAVAL

MISION

- ✓ *La Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada. Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, rios, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas, y aquellas áreas adyacentes.*

ATRIBUCIONES

- ✓ *Son atribuciones de la Prefectura General Naval, a más de las inherentes a su competencia como Institución Castrense, las establecidas en el Código de Navegación Fluvial y Marítimo, Ley N° 476/57 y en la Ley N° 928/27 "REGLAMENTO DE CAPTANÍA"*

o aquellas que la modifiquen, amplien o sustituyan en cuanto no contradigan a la presente Ley, con las ampliaciones siguientes:

- a. *Suspender y expulsar al personal de la Marina Mercante de acuerdo con el "Reglamento para el Registro del Personal de la Marina Mercante Nacional";*
 - b. *Fijar la tripulación que corresponde a las embarcaciones que corresponde, cuando los reglamentos no la establezcan;*
 - c. *Fiscalizar el funcionamiento de las Escuelas Nauticas y Supervisar sus programas. Visar Titulos y Certificados de Competencia Profesional y Habilitar los expedidos en el extranjero, de conformidad a los Tratados o Convenios Internacionales.*
- ✓ *Las Resoluciones de la Prefectura General Naval serán recurribles en "RECONSIDERACIÓN", ante la misma autoridad que la dictó, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, y de la resolución que recayere, podrá recurrirse por la vía contencioso-administrativo, dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución.*
 - ✓ *Las Prefecturas de Zonas, tendrán las mismas atribuciones de la Prefectura General Naval. Sus resoluciones serán recurribles ante la Prefectura General Naval, y de la resolución que recaiga se estará al procedimiento establecido en el Art. 5° de esta Ley.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Ley 108/92 - QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), ADOPTADO EN GINEBRA EL 6 DE MARZO DE 1948, EN SU VERSION MODIFICADA POR ENMIENDAS APROBADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES A.69 (ES.II) DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1964, A.70 (IV) DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1965, A.315 (ES.V) DEL 17 DE OCTUBRE DE 1974, A.358 (IX) DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1975, A.400 (X) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y A.450 (XI) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1979.

MISION DE LA OMI

- ✓ *Depurar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes al tráfico marítimo destinado al comercio internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte posible en cuestiones relacionadas con las seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los objetivos enunciados en el presente artículo.*
- ✓ *Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional, con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; la ayuda y fomento acordados por un Gobierno a su marina mercante nacional con miras a su desarrollo y para fines de seguridad no constituyen en sí mismos una discriminación, siempre que dicha ayuda y fomento no estén fundados en medidas concebidas con el propósito de restringir a los buques de cualquier bandera, la libertad de participar en el comercio internacional.*
- ✓ *Tomar medidas para la consideración por la Organización de Cuestiones relativas a las prácticas restrictivas desleales de empresas de navegación marítima, de acuerdo a la parte II.*
- ✓ *Depurar la posibilidad de que ella misma examine toda cuestión relativa al tráfico marítimo y a los efectos de éste en el medio marino que pueda someter a su consideración cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas.*
- ✓ *Facilitar el intercambio de informaciones entre los Gobiernos en asuntos sometidos a consideración de la Organización.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

TAREAS

- ✓ Preparará proyectos de convenios, acuerdos u otros instrumentos apropiados y los recomendará a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, y convocará las conferencias que juzgue necesarias.
- ✓ Desempeñará las funciones que surjan en relación con lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) del presente artículo, especialmente las que le sean asignadas por aplicación directa de instrumentos internacionales relativos a cuestiones marítimas y a los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, o en virtud de lo dispuesto en dichos instrumentos.
- ✓ De la Asamblea. Recomendar a los Miembros la aprobación de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad marítima, a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, asignadas a la Organización por aplicación directa de instrumentos internacionales o en virtud de lo dispuesto en ellos, o la aprobación de enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido remitidas.

LEY 269/92 - QUE APRUEBA EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA Y SUS SEIS PROTOCOLOS ADICIONALES, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

- ✓ El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial y longitudinal en la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), en adelante "la Hidrovia", en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.
- ✓ Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovia.
- ✓ Los países signatarios se reconocen recíprocamente la libertad de navegación en toda la Hidrovia de las embarcaciones de sus respectivas banderas, así como la navegación de embarcaciones de terceras banderas.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ *En todas las operaciones reguladas por el presente Acuerdo los países signatarios otorgan recíprocamente a las embarcaciones de bandera de los demás países signatarios idéntico tratamiento al que conceden a las embarcaciones nacionales en materia de tributos, tarifas, tasas, gravámenes, derechos, trámites, practicaje, pilotaje, remolque, servicios portuarios y auxiliares, no pudiéndose realizar ningún tipo de discriminación por razón de la bandera.*

DISPOSICIONES

- ✓ *A los efectos del presente Acuerdo se considerará Armador de la Hidrovia, a los armadores de los países signatarios, reconocidos como tales por sus respectivas legislaciones.*
- ✓ *Las embarcaciones fluviales registradas como tales en cada uno de los países signatarios serán reconocidas como embarcaciones de la Hidrovia por los otros países signatarios. A tales efectos los organismos nacionales competentes intercambiarán las informaciones pertinentes.*
- ✓ *Los armadores de la Hidrovia podrán utilizar en la prestación de sus servicios embarcaciones propias o bajo contrato de fletamento o arrendamiento a casco desnudo de conformidad con la legislación nacional de cada país signatario.*
- ✓ *A fin de lograr el cumplimiento del presente Acuerdo los países signatarios convienen celebrar, sin perjuicio de otros que sean oportunamente indicados los siguientes Protocolos Adicionales:*
 - a) *Asuntos Aduaneros;*
 - b) *Navegación y Seguridad;*
 - c) *Seguros;*
 - d) *Condiciones de igualdad de oportunidades para una mayor competitividad;*
 - e) *Solución de Controversias; y,*
 - f) *Cese provisorio de bandera.*
- ✓ *Los países signatarios promoverán medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovia, y al desarrollo de acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal.*
- ✓ *Los órganos del Acuerdo son:*
 - a) *El Comité Intergubernamental de la Hidrovia (C.I.H.), órgano del Tratado de la Cuenca del Plata, es el órgano político; y,*
 - b) *La Comisión del Acuerdo, en adelante "la Comisión", es el órgano técnico.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Los países signatarios designarán los organismos nacionales competentes para la aplicación del presente Acuerdo. Los representantes acreditados de estos organismos constituirán la Comisión, que será el órgano técnico para la aplicación, seguimiento y desarrollo del Acuerdo dentro de las competencias atribuidas en el Artículo 23.

**PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE
FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (Puerto de
Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)**

SOBRE NAVEGACION Y SEGURIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ *Las disposiciones de este Protocolo y sus reglamentos complementarios serán aplicables sólo a las embarcaciones de la Hidrovia, a excepción de las normas comprendidas en el Título VII, las cuales serán de aplicación a todos los buques y embarcaciones que utilicen la misma.*
- ✓ *Emisión del Certificado. Los países signatarios deciden adoptar, para la emisión del Certificado de Seguridad de la Navegación, el formato que se agrega como Apéndice I.*
- ✓ *Régimen de inspecciones. Los países signatarios adoptarán un reglamento único simplificado para inspección de las embarcaciones de la Hidrovia, que garantice el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad, debiendo contemplar dicho documento las especialidades de casco, máquinas, armamento, electricidad y equipos de comunicación así como la inspección inicial.*
- ✓ *Expedición del Certificado. El Certificado de Seguridad de la navegación será expedido por la autoridad competente del Estado de la bandera de la embarcación, conforme a los plazos que se establezcan en el Reglamento único señalado en el artículo precedente.*
- ✓ *Los Certificados emitidos por las sociedades de clasificación reconocidas en el ámbito internacional, serán válidos en la Hidrovia, previo convenio de dichas sociedades con la autoridad.*
- ✓ *Caducidad del Documento. Operará la caducidad del Certificado de Seguridad de la Navegación cuando expire el plazo de validez o se comprobare la pérdida de las condiciones de seguridad de la embarcación o fuere eliminada de la Matrícula Nacional.*
- ✓ *Responsabilidad. La autoridad competente de cada país signatario será responsable de la verificación del cumplimiento de esta normativa, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, armador o su representante legal por el incumplimiento del presente régimen.*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

- ✓ Arqueo de Embarcaciones. Los países signatarios deciden adoptar para el arqueo de las embarcaciones el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques (Londres, 1969).
- ✓ Francobordo. Los países signatarios adoptarán y emitirán un documento único de Francobordo para embarcaciones de la Hidrovia.

El plazo de validez en ningún caso excederá el del Certificado de Seguridad de la Navegación.

- ✓ Reglamento. Los países signatarios elaborarán un reglamento único para la asignación de francobordo para las embarcaciones de la Hidrovia, a ser aplicados por las autoridades competentes de los países signatarios.
- ✓ Reglamento. Los países signatarios podrán elaborar un reglamento único para la seguridad de las cargas transportadas no normadas en el presente Capítulo.
- ✓ Responsabilidades. Las autoridades competentes de los países signatarios verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.
- ✓ Otorgamiento de título. La titulación de los pilotos de la Hidrovia será otorgada por la autoridad competente de cualquier país signatario.
- ✓ Habilitación. La autoridad competente de los países signatarios habilitará a los pilotos de la Hidrovia que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Presentación del título de Piloto;
 - b) Poseer la aptitud psicofísica requerida; y
 - c) No poseer antecedentes penales o profesionales desfavorables.
- ✓ Definición. La dotación de seguridad es el personal mínimo necesario de las embarcaciones de la Hidrovia que permita navegar en condiciones de seguridad. La dotación de explotación será establecida de acuerdo a la legislación de cada país signatario.
- ✓ Certificado de Dotación de Seguridad. Las autoridades competentes de cada país signatario, emitirán los Certificados de Dotación de Seguridad para las embarcaciones de la Hidrovia, según el modelo contenido en el Apéndice II.
- ✓ Vigencia del Certificado. El Certificado de Dotación de Seguridad mantendrá su vigencia durante toda la vida útil de la embarcación, a menos que a ésta se le introduzcan modificaciones de relevancia que alteren su tonelaje de arqueo, cambie su servicio o la potencia de su planta propulsora o surja cualquier otra circunstancia que la autoridad competente de cada país signatario considere pertinente.
- ✓ Obligación de poseer Certificado. Quedarán obligados a poseer el Certificado de Dotación de Seguridad todas las embarcaciones de la Hidrovia cuyo arqueo sea igual o superior a veinte toneladas de arqueo bruto y las de pasajeros cualquiera sea su tonelaje.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

**REGLAMENTO SOBRE LA ADOPCION DE REQUISITOS
EXIGIBLES COMUNES PARA LA MATRICULACION DE
EMBARCACIONES, INSCRIPCION DE CONTRATOS DE
UTILIZACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE
MATRICULACION DE EMBARCACIONES, ALTAS, BAJAS Y
MODIFICACIONES.**

CAPITULO I
GENERALIDADES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1
Generalidades

En aplicación del Artículo 13 correspondiente al Protocolo Adicional sobre Condiciones de Igualdad de oportunidades para una Mayor Competitividad, se adopta el presente Reglamento que establece los Requisitos Comunes Mínimos Exigibles para la Matriculación o Inscripción de las Embarcaciones, Inscripción de Contratos de utilización, Altas, Bajas y Modificaciones.

Artículo 2
Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es aplicable a los propietarios o armadores que inscriban sus embarcaciones o contratos de utilización, según corresponda, en los registros de los Países Signatarios para destinarlas a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas utilizando la Hidrovía.

Artículo 3
Autoridad Competente

Cada país signatario notificará a la Comisión del Acuerdo, cual es el organismo competente encargado del asentamiento de la matrícula o inscripción en su país.

CAPITULO II
PROPIETARIO O ARMADOR, DOMICILIO Y ALCANCE

Artículo 4
Propietario o Armador

Será considerado como propietario o armador, aquella persona física o jurídica que, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en uno de los Países Signatarios, matricule embarcaciones o inscriba contratos de utilización en dicho país.



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Artículo 5

Domicilio

Los propietarios o armadores, para solicitar y obtener la matrícula o inscripción de contratos de utilización en cualesquiera de los Países Signatarios, deberán domiciliarse o establecer representación permanente en el País Signatario de matrícula o inscripción.

Artículo 6

Alcance

Se entiende por matriculación, a la inscripción que se asienta en el registro pertinente.

El número de matrícula de las embarcaciones de la Hidrovía será el mismo que corresponde a la inscripción en el registro del País Signatario.

La inscripción en la matrícula nacional de los Países Signatarios, otorga a las embarcaciones la nacionalidad del mismo, el derecho de enarbolar su pabellón y la condición de embarcación de la Hidrovía, cuando encuadre en los términos del artículo 3 del Acuerdo de Transporte.

CAPITULO III
RERQUISITOS EXIGIBLES

Artículo 7

Embarcaciones nuevas

Para solicitar la matrícula ante la autoridad competente, en cualesquiera de los Países Signatarios, los propietarios o armadores, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 1 Presentar solicitud ante la autoridad competente, requiriendo la inscripción de la embarcación en el registro de matrícula o inscripción, acompañando los 1 siguientes documentos:*
 - a) Documento que acredite el derecho de dominio de la embarcación.*
 - b) Planos sobre las características generales y de construcción de la embarcación.*
 - c) Certificado o licencia de construcción, expedido por el astillero u órgano competente.*
 - d) Certificado de navegabilidad, seguridad y de máquinas, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo sobre Navegación y Seguridad.*
 - e) Pasavante de navegación o matrícula provisoria (se exceptúa las embarcaciones que han sido construidas en los astilleros del país de matrícula).*



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Artículo 8

Embarcaciones usadas

Para solicitar la matrícula, ante la Autoridad Competente, en cualesquiera de los Países Signatarios, los propietarios o armadores deberán cumplir los requisitos mínimos indicados en el Artículo precedente (excepto el identificado en la letra c), agregando además la siguiente documentación:

- a) Certificado de cese de bandera en el registro anterior.
- b) Certificado de inexistencia de gravámenes e hipotecas.

Artículo 9

Fletamento o arrendamiento
a casco desnudo

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Transporte, los armadores de la Hidrovía que acrediten tal carácter podrán inscribir los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, en los registros pertinentes de los Países Signatarios, debiendo dar prioridad a las embarcaciones provenientes de los Países Signatarios y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para las embarcaciones provenientes de los Países Signatarios, deberán presentar:
 - 1 - copia legalizada del Contrato.
 - 2 - Los certificados previstos en el Protocolo Adicional del Acuerdo de Transporte Fluvial sobre Navegación y Seguridad.
- b) Para las embarcaciones no provenientes de Países Signatarios, además de los requisitos Previstos en el literal anterior, los armadores deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
 - 1 - Acreditar que la embarcación no tenga una antigüedad mayor de 15 años.
 - 2 - Que los contratos de fletamento o arrendamiento a casco desnudo tengan una duración mínima de seis (6) meses y máxima de tres (3) años corridos a partir de la inscripción.

Una vez inscripto el contrato de fletamento o arrendamiento a casco desnudo, revisto en los literales a) o b) del presente Artículo, la Autoridad Competente expedirá la constancia pertinente.

Para las embarcaciones indicadas, también es de aplicación lo previsto por el Artículo 11, segundo párrafo del Acuerdo de Transporte Fluvial.